UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION
Facultad de Ciencias Médicas
Dpto. de Contrataciones Públicas
11 DIC 2020
N° 2811 Firma:
Hora: 10:10 Aclaración:
ANGEL LOPEZ
Dpto. de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas

Dictamen N° 233/2.020.-

AL : **Lic. Liz Raquel Duarte,** Jefa
Departamento de Contrataciones Públicos - FCM/UNA

DEL : **Abog. Juan Carlos Barreiro Perrotta**, Asesor Jurídico
Decanato – Unidad Operativa de Contrataciones – FCM/UNA

REF. Dictamen Legal sobre LPN N° 08/2020 "Servicio de Transporte y Disposición Final de Residuos Patológicos del Hospital de Clínicas", ID N° 377.853, respecto a la solicitud de la administración de la ampliación del plazo de vigencia del contrato y la ampliación del monto y volumen del contrato con la firma prestadora del servicio, CONSORCIO TESAIPORA. –

FECHA : 11 de diciembre de 2020.-

.....

Visto el pedido de dictamen formulado por la Lic. Liz Raquel Duarte, Jefa. del Departamento de Contrataciones Públicas, respecto a la solicitud presentada por el Lic. Neris Aguilar, Administrador del Hospital de Clínicas, con el V°B° del Dr. Jorge Giubi Bóbeda, Director General Asistencia y Director del Hospital de Clínicas, de ampliar el plazo de vigencia del contrato hasta el 17 de febrero de 2021 y, a la vez, de ampliar el 20% del valor total del contrato por un monto de G. 369.400.000, para los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021, debido, según lo manifestado por el referido funcionario, al aumento en la producción de Basuras Patológicas atendiendo la implementación de nuevos Servicios de Emergencia, Áreas de Contingencia y la habilitación de la nueva Terapia en el Bloque Intermedio del Hospital de Clínicas. –

Hay que analizar, en consecuencia, lo que dispone para el caso el art. 63 de la ley de contrataciones públicas, referido a "***CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS***". establece cuándo procede la ampliación del contrato con la misma proveedora de los bienes,, y cuáles son los presupuestos que se deben cumplir para dicho menester, autorizando a las UOC, "... *dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad* ***y por razones fundadas y explicitas****, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a los contratos vigentes,* ***dentro de los doce meses posteriores a su firma****. siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos*". -

El segundo párrafo del artículo dice cuanto sigue: "*Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate*". -

"*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el*

Juan Carlos Barreiro Perrotta

funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". -

"Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente". -

"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública". –

Se debe mencionar igualmente que, la Resolución DNCP N° 4576/2020 de fecha 8 de agosto de 2020, "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/03", establece en el art. 9°, Modificaciones Contractuales", que, las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción, se regirá, entre otros supuestos, 1) por el inciso b), la contratante podrá aumentar el 20% del valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total; 2) por el inc. c), el aumento del 20% bajo el amparo del art. 63 será aplicable a cada ítem o sub ítem por separado, y 3) por el inc. d), toda vez que la cantidad o montos mínimos no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originariamente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, **a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos.** En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. –

En estas condiciones, siempre que se hallen reunidos los presupuestos exigidos en el transcripto art. 63 de la Ley 2051/03, y la ampliación se realice en cumplimiento de lo dispuesto en los inc. b), c) y d) del art. 9° de la Resolución DNCP N° 4576/2020, esta Asesoría no ve impedimento legal para hacer lugar a lo peticionado por la Administración para la ampliación de la vigencia del contrato con la firma prestadora del servicio, CONSORCIO TESAIPORA, hasta el siguiente ejercicio fiscal (2021), por el tiempo requerido, **a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos**, y de ampliar el monto y volumen por el monto solicitado por la administración correspondiente a los tres primeros meses del año 2021, **en ambos caos Ad Referéndum del Presupuesto 2021**, para cuya ejecución se deberá dictar la resolución del Decanato que autorice la operación para, posteriormente, suscribirse la Adenda Modificatoria suscrita por las partes. –

Es mi dictamen. -

Juan Carlos Barreiro Perrolini
Abogado
Mat. C.S.J. N° 3955